



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA  
**GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**  
COMANDO DE ZONA NRO. 23 TRUJILLO  
DESTACAMENTO DE COMANDOS RURALES 23-1(VALLE VERDE)  
SECCIÓN DE PERSONAL  
**COMANDO.**



**NOTIFICACIÓN PARA EL ACTO DE CONSEJO DISCIPLINARIO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 161 de La Ley de Disciplina Militar, se hace saber al ciudadano, **SM/3. MANUEL FRANCISCO QUINTERO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-24.86.954**, plaza del CZGNB-23 TRUJILLO, adscrito al Destacamento de Comandos Rurales 23-1 (Valle Verde), que por ante este órgano sustanciador, cursa un Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario Nro. **GNB-CG-IG-CZ-23-009-23**, de fecha 01NOV2023, relacionado con la presunta **Permanencia no Autorizada y sin Justificación fuera de la Unidad**, situación que se considera como Falta Grave que atenta contra la Moral, el Decoro, la Honra y el Pundonor Militar, de acuerdo con lo tipificado en el **Artículo 37, numeral 52** de la **Ley de Disciplina Militar**. Motivo por el cual deberá comparecer el día **Viernes, 080900MAR2024**, ante las instalaciones del Comando de Zona 23 (Trujillo) ubicado en el sector Santa Cruz, Parroquia San Luis, Municipio Valera, Estado Trujillo, a los efectos de celebrarse **AUDIENCIA ORAL** correspondiente al acto de CONSEJO DISCIPLINARIO.

Asimismo se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo previsto en el **Artículo 49** de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 155** de la Ley de disciplina Militar, usted, al momento de citada Audiencia, podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho de su confianza o solicitar ser asistido por un defensor Público Militar, así como tener acceso a las actas que conforman el presente Expediente.

De esta manera y de acuerdo a lo contenido en el artículo 49 de la Norma Supra Constitucional, se hace de su conocimiento los derechos y garantías que a continuación se mencionan: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas

**MAY. EVER ALEXIS GUERRERO SUAREZ**  
**C.I V-16.981.170.**  
**OFICIAL SUSTANCIADOR**  
**CMDTE DEL DCR23-1 DEL CZGNB-23 (TRUJILLO)**